

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL (INCIDENTE DE NULIDAD)
Radicado: 2021-00086-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EFRAIN URIBE MOYA Y ALICIA PEÑA DE URIBE.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEÑALAR las 10:00 a.m., del 16 de MARZO de 2023, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., en la cual practicarán las pruebas que aquí se decretaron y se resolverá sobre lo que corresponda.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados a la audiencia acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo antes citado.

Se advierte que la audiencia iniciará al primer minuto de la hora señalada de conformidad al numeral 1º del artículo 107 del C.G.P. Por tanto, las partes, apoderados, y todos aquellos que estén obligados a comparecer a esta audiencia deben hacerse presentes con 15 minutos de antelación a la hora señalada, en la secretaría del juzgado.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera VIRTUAL, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión¹, de manera que, se le previene a las partes que estén pendientes mínimo 30 minutos antes de la sesión (art 7º de la ley 2213 de 2022²).

¹ Inc 2º art 7 del Decreto 806 de 2020.

² ARTÍCULO 7. AUDIENCIAS. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2. del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y

Así mismo, se les advierte a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso³ para el buen desarrollo de la misma⁴.

El hecho de NO conectarse a dicha audiencia, puede acarrear consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y sancionatorias, por lo cual, se previene a las partes que, inclusive, pueden presentar excusa por hechos justificables anteriores a la misma para que sea aplazada, esto, aunado, a que de no conectarse se continúa con la audiencia⁵.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1º párrafo 1 de la ley 2213 del año 2022⁶.

ADVERTIR al Alcalde Municipal, a la Personería Municipal de Arauca y demás autoridades públicas, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el párrafo 2º del artículo 2º de la ley 2213 del año 2022⁷. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítase.

SEGUNDO: DECRETAN las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

diligencias destinadas a la práctica de pruebas, la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

³ Artículo 364 del C.G.P.

⁴ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Acción de Tutela, radicación N° 11001-22-10-000-2017-00633-01, M.P. Luis Armando Toloza Villabona.

⁶ PARÁGRAFO 1º. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

⁷ PARÁGRAFO 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

INCIDENTANTE: Las que allego con la solicitud y las que reposan en el proceso.

INCIDENTADO: Las que allego con la solicitud y las que reposan en el Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO.

Se decretaran las siguientes pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE del INCIDENTANTE señor EFRAIN URIBE MOYA, identificado con la C.C. 17.109.088.⁸

INTERROGATORIO DE PARTE de la INCIDENTANTE señora ALICIA PEÑA DE URIBE, identificada con la C.C. 24.239.741⁹.

INFORME

Del representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800-037.800-8, señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con la C.C. 94381719, o quien haga sus veces para

⁸ **ARTÍCULO 204. INASISTENCIA DEL CITADO A INTERROGATORIO.** La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumada de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, silo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.



ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

⁹ Ibidem

que en el término de tres (03) días en los términos del artículo 195 del C.G.P¹⁰, para que bajo la gravedad del juramento responda lo siguiente:

1. Sus generales del ley, nombre y apellido, cedula de ciudadanía, dirección, celular y correo electrónico, su facultad como representante legal para absolver interrogatorios a nombre de la entidad.
2. Manifieste a este despacho si los ejecutados los señores EFRAIN URIBE MOYA, CC NO. 17.109.088 y ALICIA PEÑA DE URIBE, cc NO. 24.239.741 tienen como domicilio dirección la calle 24 No. 19-58-60-72-74 lote 1 barrio el centro o en la finca Hato Grande, vereda clarinetero del Municipio de Arauca; en caso afirmativo como la obtuvieron.
3. Diga a este despacho como fue la entrega de la citación personal del articulo 291 a los ejecutados EFRAIN URIBE MOYA, CC NO. 17.109.088 y ALICIA PEÑA DE URIBE, cc NO. 24.239.741, por intermedio de que empresa se realizó, indicando su dirección y teléfono, quien realizo la entrega.
4. Diga a este despacho como fue la entrega de la notificación por aviso del articulo 292 a los ejecutados EFRAIN URIBE MOYA, CC NO. 17.109.088 y ALICIA PEÑA DE URIBE, cc NO. 24.239.741, por intermedio de que empresa se realizó, indicando su dirección y teléfono, quien realizo la entrega.
5. Si tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir al presente informe.

TESTIMONIO

1. Al Representante legal de la empresa POSTACOL, para que asista a escucharlo en declaración de tercero. Citación que realizara la secretaria con las consecuencias legales¹¹.

¹⁰ **ARTÍCULO 195. DECLARACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO.** No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).

2. Al señor JHON JAIRO FUENTES, para que asista a escucharlo en declaración de tercero. Citación que realizara la secretaria por intermedio de la empresa con las consecuencias de inasistencia

Los anteriores, serán citados por intermedio de la secretaria¹², para que en audiencia se practique dicha prueba.

TERCERO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES cumpla con los términos de los procesos¹³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP¹⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las CIRCULARES 003 y 005 del año 2021 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹¹ Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

¹² **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo [111](#) del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

¹³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado

¹⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso

Proceso: EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL (INCIDENTE DE NULIDAD).
Radicado: 2021-00086-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EFRAIN URIBE MOYA Y ALICIA PEÑA DE URIBE.

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. Nº 28.
2.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee67bd062c1d96ebf5f80ba9a504efef55e6836910f534dac6eb619951019bcd**

Documento generado en 24/02/2023 03:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>